	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Florida Valle, 15 de noviembre 2023

Señor(a):
CATHERINE CERON RODRIGUEZ
SUSCRIPTOR 53433
Dirección 9 N 30 - 14
Florida

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor(a):

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal sobre la Respuesta a su Derecho de Petición, por el PROFESIONAL III AGUA 10 de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.


En esta diligencia se le hace que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante ACUAVALLE S.A E.S.P., y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, el cuál debe presentarse simultáneamente en un mismo escrito conforme lo regula el artículo 154 de la Ley 142 de 1994

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



DEYSI ANDREA OVIEDO LOPEZ
Profesional III de Operaciones (E)
AGUA 10

Transcriptor:
Aprobó:

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO SUBGERENCIA OPERATIVA	Código: SGD-O-001 Versión No.: 01
---	--	---

Florida Valle, 07 de noviembre de 2023
AC-FLOR-1828-2021

Señor(a)
CATHERINE CERON RODRIGUEZ
Usuario: 53433 Ubicación: 7610-18-015-000235
Dirección: CLL 9 N 30 – 14
Florida-Valle

Asunto: **NOTIFICACION DAÑO EN ACOMETIDA DOMICILIARIA**

Cordial Saludo

Me permito informarle de acuerdo a lo establecido en el decreto **302 de 2000**, por el cual se **reglamenta la ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado**, es responsabilidad del usuario o suscriptor realizar el mantenimiento y garantizar el buen funcionamiento de las acometidas domiciliarias.

Lo anterior se fundamenta con base al título II, capítulo I, artículo 6, donde indica que: el uso racional de los servicios. Los usuarios o suscriptores de las empresas prestadoras de los servicios, deberán hacer uso de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en orden a garantizar el **ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación** hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la **normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado**.

Además, en el capítulo III (*Del Régimen de acometidas y medidores*) y en particular en el artículo 20 indica que: El Mantenimiento de las acometidas y medidores.

1. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.
2. El costo de reparación o reposición de las **acometidas** y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expedido el periodo de garantía en los términos del artículo 15 (3 años).
3. Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de los escombros, materiales, basura u otros elementos.

Finalmente, en el capítulo IV, *del mantenimiento de las instalaciones domiciliarias* indica que en el artículo 21, el mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y **exigir las adecuaciones y reparaciones** que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Cada usuario **deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria** del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios no asumirá responsabilidad alguna derivada de las modificaciones realizadas a ella. De todas formas, los usuarios deben preservar la presión mínima (15m.c. a o 22 PSI) definida en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico.

	<p style="text-align: center;">SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO SUBGERENCIA OPERATIVA</p>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 01

Si no se realiza el ajuste necesario por el daño en la acometida se procederá a realizar la suspensión del servicio tal como se indica en el capítulo V, *causales de suspensión de los servicios*, artículo 25 ítem 25.2 Se debe evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o de terrenos, siempre que se haya empleado toda la diligencia dentro de las circunstancias para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos.

Del tema anterior expuesto hago conocimiento para su atención inmediata, y encontrar una solución definitiva que evite inconvenientes con los vecinos y comunidad en general.

Cualquier aclaración con gusto la atenderé.

Atentamente,



Ing. CESAR CHICAIZA LOSADA
Coordinador de Mantenimiento Agua 10
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Copia:	Archivo central
Anexos:	
Transcriptor:	Sandra Milena
Aprobó	
Copia Externa	Secretaria de Planeación Municipal
Copia Externa	Secretario de Obras Públicas e infraestructura.

GLOSARIO (artículo 3):

3.1 Acometida Acueducto: Derivación de la **red de distribución** que se conecta al registro de corte en el inmueble.

3.8 Conexión errada de alcantarillado: Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red de alcantarillado pluvial o todo empalme de una **acometida de aguas lluvias sobre la red de alcantarillado sanitario.**

3.29 Red de distribución de acueducto: Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde el tanque de almacenamiento o planta de tratamiento **hasta las acometidas domiciliarias.**

3.30 Red de alcantarillado: Conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual **descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles.**

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Florida, 07 de noviembre de 2023

Señor (a)
CATHERINE CERON RODRIGUEZ
Usuario 53433
Calle 9 No. 30 - 14
Florida

Asunto: Citación para notificación personal Decisión Administrativa a oficio, municipio de Florida, Valle

Con el fin de efectuar la notificación personal de la decisión proferida dentro de la actuación administrativa indicada en el asunto y de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, se le solicita presentarse en la Oficina de Atención al Cliente del Municipio de Florida, ubicada en la kr 19 # 8- 32 Barrio centro, el día () noviembre del 2023, en el horario 2:00pm

Para realizar la debida notificación personal debe presentar los siguientes documentos:

- a. Original del documento de identidad
- b. Si se actúa en representación de la otra persona, deberá presentarse autorización escrita de la persona natural o jurídica de la persona que la confiere, anexando fotocopia de la cedula de ciudadanía o certificado de existencia de representación legal, según sea el caso. Por lo anterior, se informa, que de conformidad con lo establecido por el Artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el autorizado solo estará facultado para notificarse, sin perjuicio del derecho de postulación.
- c. La presente citación personal.

Vencido el plazo establecido por la Ley sin que se hubiese podido realizar la diligencia de notificación personal, se procederá a efectuar la misma mediante aviso, en los terminados indicados en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ
Profesional III - Operación AGUA 10 (E.)

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de **Florida** - (V), a los () días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se presentó la señor(a,) Señores CATHERINE CERON RODRIGUEZ Identificado con la cédula de ciudadanía No, en calidad de suscriptor y/o usuario de ACUAVALLE S.A EPS, con código con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo, mediante el cual resuelve la respuesta a derecho de petición atender su solicitud incoada.

En esta diligencia se le hace que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante ACUAVALLE S.A E.S.P., y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, el cuál debe presentarse simultáneamente en un mismo escrito conforme lo regula el artículo 154 de la Ley 142 de 1994

Al tenor de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace entrega al notificado de copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

El Notificado(a):

El Notificador:



Cedula No. _____

CedulaNo . 53000504 _____

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC-103592023

Florida, 7 noviembre de 2023

Señor(a)
CATHERINE CERON RODRIGUEZ
Usuario 53433
Calle 9 No. 30-14
Florida

Asunto: RESPUESTA RADICADO 103592023

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P. a la vez que nos permitimos dar respuesta a su radicado 103592023 instaurada en el Punto de Atención Al Usuario Denominado "PAU" el día 17 de octubre 2023, el cual atenderemos en los siguientes términos:

SUSTENTACION

La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación, la micro medición, y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, Resolución 457 de 2008 y Circular 006 de la SSPD de 2007.

Con el fin de adelantar la revisión de fondo a su solicitud, procedimos a efectuar revisión en la dirección Calle 9 No. 30-14 del Municipio de Florida, observando que la acometida domiciliaria externa del contrato 53433 ubicada en la Calle 9 No. 30-14 presenta fuga en la manguera, se toma registro fotográfico y se le informa al usuario la necesidad de reparación.

Consecuentemente el usuario compra los materiales para efectuar la reparación procediendo nuestro personal operativo a reparar el daño presentado en la domiciliaria de acueducto del contrato 53433, generando la orden de servicio para efectuar el cobro de la mano de obra por la reparación de daño menor por valor de \$19.333 pesos m/te.

Para fundamentar este procedimiento legal, me permito informarle lo establecido en el decreto 302 de 2000, por medio del cual se reglamenta la ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, que indica la responsabilidad del usuario o suscriptor realizar el mantenimiento y garantizar el buen funcionamiento de las acometidas domiciliarias. (CAPÍTULO IV Del mantenimiento de las instalaciones domiciliarias ART. 21—Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias, cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella).

El título II, capítulo I, artículo 6, que refiere el uso racional de los servicios, nos indica que Los usuarios o suscriptores de las empresas prestadoras de los servicios, deberán hacer uso eficiente de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma racional y responsable, en orden a garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado.

Adicionalmente en el capítulo III (Del Régimen de acometidas y medidores) y en particular en el artículo 20 indica que: El Mantenimiento de las acometidas y medidores.

1. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.
2. El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expedido el periodo de garantía en los términos del artículo 15 (3 años).
3. Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de los escombros, materiales, basura u otros elementos.

Finalmente, en el capítulo IV, del mantenimiento de las instalaciones domiciliarias indica que en el artículo 21, el mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

El Artículo 135 de la Ley 142 de 1994, establece la propiedad de las acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado, es de quien las hubiere pagado, y en se sentido cualquier adecuación estará a cargo del suscriptor o usuario.

Artículo 135 de la Ley 142 de 1994, también nos indica que la propiedad de las conexiones domiciliarias: que incluye las redes y todos sus accesorios, redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.

Estimado usuario ACUAVALLE S.A. E.S.P. estamos de la obligación legal de facturarle al usuario los costos de materiales si se hubiesen gastado y la mano de obra en que se incurrió para el mantenimiento y/o reparación de la acometida domiciliaria externa; Siendo importante informarle que en cualquier caso la recuperación de la malla vial está a cargo del suscriptor o usuario.

Esperamos de esta manera dar respuesta a su requerimiento dentro de los términos de ley no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición de atender los requerimientos de

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción
Página 2

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

nuestra comunidad usuaria con eficiencia y oportunidad.

Es mi deber dar cumplimiento al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, informarle que contra la misma proceden los recursos de recurso de reposición ante el jefe de este Despacho y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse simultáneamente dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

De usted muy cordialmente



DEISY ANDREA OVIEDO LOPEZ
Comisionada Actividades Específicas AGUA 10

Copia:
Anexos:
Transcriptor: Nillyreth Jimenez.
Aprobo
Copia Externa